Riohacha D. T. C., 12 de octubre de 2.021.

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JANETH MERCEDES VALERA MOJICA
Demandado:	BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00206-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, actuando en calidad de apoderado judicial de JANETH MERCEDES VALERA MOJICA, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 26 de agosto de 2.021, respecto de la demanda de responsabilidad civil contractual promovida contra BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., al respecto avizora el despacho que se cumplen con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del C. G. del P. y actuando conforme lo estipulado en el artículo 368 ibídem, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil contractual presentada por el abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, quien actúa en calidad de apoderado judicial la señora JANETH MERCEDES VALERA MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.648.972 contra BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., distinguidas con números de identificación tributaria 860.003.020-1 y 800.240.882-0 respectivamente.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese a las demandadas entidad, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

Gtz.Ro

CUARTO: Prescindir de correr traslado del escrito de demanda y sus anexos por Secretaría, toda vez que se acreditó el envío de los mismos por canal digital y de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se entiende realizado el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

QUINTO: Conceder a las demandadas BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. el término de veinte (20) días, para que conteste, proponga excepciones y/o aporte las pruebas y/o documentos que tenga en su poder y quiera hacer valer en el presente proceso, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso. Dicho término empezara a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que complete el traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7cfe669c2658590e954cb5245ebe6c42e40a5ba8419721e9c255b78298ca47
Documento generado en 12/10/2021 05:49:25 PM

Gtz.Ro

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro